

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el término para notificar al llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, se encuentra precluido. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 15 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELIS
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No.1074
Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

76001-31-03-013-2020-00186-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho mediante auto No.092 calendarado el 10 de febrero de 2022 admitió el llamamiento en garantía propuesto por la demandada COOMEVA EPS S.A., en contra de HEMATO ONCOLOGOS, ordenándose notificar el presente auto de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP y el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, dentro de los seis (6) meses siguientes, so pena de que se declare la ineficacia.

Como quiera que la parte interesada no agotó el trámite de la notificación dentro del término otorgado, el cual venció el 14 de agosto de 2022 debe declararse la Ineficacia del presente trámite, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía de la sociedad HEMATO ONCOLOGOS, por los motivos brevementes expuestos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c959d688d224460886178ffda3d3c5fdb4c9fd092c5f14f4819cc433db77f2**

Documento generado en 15/09/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>